



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

**AUTO No. 1476 DE 2024**

**(3 de Septiembre)**

*“Por medio del cual se paralizan algunos trabajos y tareas en las empresas Inmaculada Guadalupe Amigos SAS- Señora del Rosario y Amigos en Cía. S.A.S, establecimiento de comercio Andres Carne de Res.”*

**Radicación No. 05EE 202475250000007522 de fecha 27 de agosto de 2024**

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial las conferidas por los artículos 2.2.4.11.12 del decreto 1072 de 2015 y artículo 11 de la ley 1610-2013

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 3 de la Ley 1610 de 2013 establece entre otras, las siguientes funciones de Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social:

- ✓ Función Preventiva: Que propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.
- ✓ Función Coactiva o de Policía Administrativa: Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.
- ✓ Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.

Que el art. 2.2.4.11.12. del Decreto 1072 de 2015 señala *“Sin perjuicio de lo establecido en este capítulo, los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social podrán ordenar la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores, hasta tanto se supere la inobservancia de la normatividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1610 de 2013”*

Que el art. 11 de la Ley 1610 de 2013 dispone *“Paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas.*

*Los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social podrán ordenar la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores, hasta tanto se supere la inobservancia de la normatividad.”*

Que el Decreto Ley 1295 de 1994 artículo 21 literal C señala: (...) c) *Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo.*

Que el del Decreto 1072 de 2015 en su articulado establece:

**Artículo 2.2.4.6.1. Objeto y campo de aplicación.** El presente capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

**Artículo 2.2.4.6.4. Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).** El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.

El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.

Para el efecto, el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud de los trabajadores y/o contratistas, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar).

**PARÁGRAFO 1.** El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) debe adaptarse al tamaño y características de la empresa; igualmente, puede ser compatible con los otros sistemas de gestión de la empresa y estar integrado en ellos.

**PARÁGRAFO 2.** Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuenta con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST).

**Artículo 2.2.4.6.5. Política de seguridad y salud en el trabajo (SST).** El empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas. Esta política debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda de conformidad con la normatividad vigente.

Que verificado en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio se identifica que la Empresa INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS SAS, con el Nit 860350253-8, tiene dentro de sus establecimientos de Comercio ANDRES CARNE DE RES, con matrícula 00196729 y dirección Calle 2 # 11 -94 del Municipio de Chía Cundinamarca.

Que los Registros Empresariales en el capítulo "SITUACIÓN DE CONTROLES Y GRUPOS EMPRESARIALES", indican que por documento privado del 14 de diciembre de 2021 inscrito en cámara de comercio el 22 de diciembre de 2021, se establece como Empresa Matriz / controlante INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S, Identificada con el Nit 860350253-8 Empresa Subordinada / Controlada SEÑORA DEL ROSARIO Y AMIGOS EN CIA S.A.S

Es así, que de acuerdo con la verificación efectuada en la inspección realizada por la inspectora de trabajo se identifica que la persona que atendió la visita por parte de la empresa SEÑORA DEL ROSARIO Y AMIGOS EN CIA S.A.S aporta certificación de pago de Salud, pensión y Caja de Compensación de donde se puede establecer que LAURA DANIELA VILLAMIL LEGUIZAMON se encuentra vinculada laboralmente con la empresa SEÑORA DEL ROSARIO Y AMIGOS EN CIA S.A.S, identificada con el Nit. 900.473.156 empresa subordinada a la empresa controlante INMACULADA GUADALUPE AMIGOS SAS, Identificada con el Nit.

860350253-8 propietaria del establecimiento comercial y lugar donde la trabajadora LAURA DANIELA VILLAMIL LEGUIZAMON ejercía sus labores y ocurrió el accidente materia de investigación.

## HECHOS

Que el día 20 de Agosto 2024 la señora KELLY JOHANA GORDO MORENO, Analista de Seguridad y Salud en el Trabajo, allega *NOTIFICACION ACCIDENTE DE TRABAJO LAURA DANIELA VILLAMIL LEGUIZAMON*, por medio de FURAT de la ARL SURA con radicado interno del Ministerio de Trabajo No. 05EE202475250000007522, donde se señala que la Identificación de la empresa Empleadora es SEÑORA DEL ROSARIO Y AMIGOS EN CIA S.A.S con Nit 900473156, con descripción: *"Se encuentra colaboradora con quemadura del traje y quemaduras en el cuerpo , asociado a un acompañamiento de cierre de un show en la pista azul, se realiza traslado inmediatamente a la clínica chía para atención correspondiente"*

Que la Dirección Territorial de Cundinamarca mediante auto No. 1341 de 23 de agosto de 2024, designó a la Inspectora de Trabajo YENNY ISABEL PRIETO ROJAS para que realizara acción de inspección específica en materia de Riesgos Laborales de manera presencial en la Empresa INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS SAS, Identificada con el Nit 860350253-8, en las instalaciones del establecimiento de comercio Andrés Carne de Res ubicado en el municipio de Chía,- Cundinamarca, y se vinculó a la empresa SEÑORA DEL ROSARIO Y AMIGOS EN CÍA SAS identificada con NIT 900.473.156-4

El día jueves 30 de agosto del año 2024, a las 9:00 a.m., se dio inicio a la diligencia de visita en las instalaciones de la empresa INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS SAS, establecimiento de comercio Andrés Carne de Res, Chía, Cundinamarca. Esta visita se realizó como parte de las acciones de inspección, vigilancia y control, tras el accidente ocurrido el pasado sábado 17 de agosto de 2024.

En esta visita, se pudo evidenciar que la trabajadora LAURA DANIELA VILLAMIL LEGUIZAMON, es trabajadora de la empresa SEÑORA DEL ROSARIO Y AMIGOS EN CIA SAS, en donde no se evidencio constitución de Brigada de Emergencia, capacitaciones, entrega de elementos de protección, así mismo la ARL, manifiesto desconocer el trabajo de espectáculos con fuego. De otra parte, en la empresa INMACULADA GUADALUPE AMIGOS SAS, la publicación de la Brigada de Emergencia no se evidencio en ningún lugar del establecimiento, debido a que el siniestró se presentó en estas instalaciones, en las cuales se observo que el espacio era reducido para esta clase de espectáculo, la empresa controlante INMACULADA GUADALUPE AMIGOS SAS, se hace solidariamente responsable.

Este ente ministerial en el marco de sus funciones y con el fin de tomar medidas administrativas tendientes a evitar riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores, considera pertinente aplicar lo contemplado en el art. 11 de la Ley 1610 de 2013

En mérito de los expuesto, el Despacho

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la medida de paralización de tareas laborales en la empresa SEÑORA DEL ROSARIO Y AMIGOS EN CIA S.A.S. identificada con NIT 900473156-4, a partir del día 4 de septiembre de 2024 y hasta tanto la Aseguradora de Riesgos Laborales SURA verifique y certifique el cumplimiento de lo siguiente:

1. La empresa debe suministrar el documento soporte de la asignación y la hoja de vida con soportes, de la persona designada como responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo cuyo perfil conforme la Resolución 0312 de 2019 Art. 9 debe ser "Un tecnólogo en Seguridad y Salud en el Trabajo o en alguna de sus áreas, con licencia vigente en SST, que acredite mínimo dos (2) años de experiencia certificada por las empresas o entidades en las que laboró en el desarrollo de actividades de seguridad y salud en el trabajo y que certifique la aprobación del curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas.

Esta actividad también podrá ser desarrollada por profesionales en SST y profesionales con posgrado en SST, que cuenten con licencia vigente en SST y el referido curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas.

2. *La aplicación de una metodología que sea sistemática, que tenga alcance sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias internas o externas, máquinas y equipos, todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales cuando se requiera. Decreto 1072 de 2015 Art. 2.2.4.6.15*
3. *Adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el esquema de jerarquización establecido en el Decreto 1072 de 2015 Art. 2.2.4.6.24.*
4. Implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes, en especial, deberá cumplir con la obligación de conformar, capacitar, entrenar y dotar la brigada de emergencias, acorde con su nivel de riesgo y los recursos disponibles, que incluya la atención de primeros auxilios de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 Art. 2.2.4.6.25
5. Adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable.

Así mismo, debe presentar evidencia de la información suministrada a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo SG-SST e igualmente, debe evaluar las recomendaciones emanadas de éstos para el mejoramiento del SG-SST.

Y garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la medida de paralización de tareas laborales en el establecimiento de comercio ANDRES CARNE DE RES, con matrícula 00196729 y dirección Calle 2 # 11 -94 del Municipio de Chía Departamento de Cundinamarca, de la empresa INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S identificada con NIT 860350253-8, a partir del día 4 de septiembre de 2024 hasta tanto la Aseguradora de Riesgos Laborales SURA verifique y certifique el cumplimiento de lo siguiente:

1. Incluir dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuente con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST conforme el Decreto 1072 de 2015 Art. 2.2.4.6.4 párrafo 2
2. Establecer y mantener un procedimiento con, el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones relativas a las compras o adquisiciones de productos y servicios, las disposiciones relacionadas con el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST por parte de la empresa conforme el Decreto 1072 de 2015 Art. 2.2.4.6.27

3. La aplicación de una metodología que sea sistemática, que tenga alcance sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias internas o externas, máquinas y equipos, todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales cuando se requiera. Decreto 1072 de 2015 Art. 2.2.4.6.15

4. Adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato. Conforme el Decreto 1072 de 2015 Art. 2.2.4.6.28

Para este propósito, se debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo:

4.1. incluir los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas.

4.2. Procurar canales de comunicación para la gestión de seguridad y salud en el trabajo con los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas.

4.3. Verificar antes del inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento de la obligación de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, considerando la rotación del personal por parte de los proveedores contratistas y subcontratistas, de conformidad con la normatividad vigente.

4.4. Informar a los proveedores y contratistas al igual que a los trabajadores de este último. previo al inicio del contrato, los peligros y riesgos generales y específicos de su zona de trabajo incluidas las actividades o tareas de alto riesgo, rutinarias y no rutinarias. así como la forma de controlarlos y las medidas de prevención y atención. de emergencias. En este propósito, se debe revisar periódicamente durante cada año, la rotación de personal y asegurar que dentro del alcance de este numeral. el nuevo personal reciba la misma información.

4.5. Instruir a los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, sobre el deber de informarle, acerca de los presuntos accidentes de trabajo y enfermedades laborales ocurridos durante el periodo de vigencia del contrato para que el empleador o contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad;

5. Verificar periódicamente y durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los trabajadores cooperados, trabajadores en misión, proveedores, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas.

6. Implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes, en especial, deberá cumplir con la obligación de conformar, capacitar, entrenar y dotar la brigada de emergencias, acorde con su nivel de riesgo y los recursos disponibles, que incluya la atención de primeros auxilios de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 Art. 2.2.4.6.25

7. Se deberá mantener el VINCULO laboral en la totalidad de los trabajadores, en las dos empresas, Inmaculada Guadalupe Amigos SAS Nit 860.350.253-8 y Señora del Rosario y Amigos en Cia SAS Nit 900.473.156-4 De igual manera el pago de sus salarios correspondientes, deberán ser cancelados sin descuento alguno

**ARTÍCULO TERCERO: LIBRAR** los respectivos oficios para lo que estimen de su competencia y remitir copia del presente acto administrativo a las siguientes entidades:

- Administradora de Riesgos Laborales SURA
- Alcaldía Municipal de Chía – Cundinamarca
- Superintendencia de Industria y Comercio
- Cámara de Comercio de Cundinamarca
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
- Superintendencia de Sociedades

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** a la empresa INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S identificada con NIT 860350253-8 con correo electrónico [juridica@andrescarnederes.com](mailto:juridica@andrescarnederes.com) a la empresa SEÑORA DEL ROSARIO Y AMIGOS EN CIA S.A.S. identificada con NIT 900473156-4 con correo electrónico [representacionlegal@grupoiga.co](mailto:representacionlegal@grupoiga.co) a

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YENNY ISABEL PRIETO ROJAS  
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA**